

**ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS  
(BOP nº262 de 15 de noviembre de 2002 y Modificaciones)**

**TITULO I.-DISPOSICIONES COMUNES A LA TOTALIDAD DEL  
MERCADO**

**CAPÍTULO 1.- OBJETO**

*Artículo 1.-*

Corresponde el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la actividad comercial que se desarrolle en las dependencias de propiedad municipal, construidas o habilitadas al objeto o que se desarrollen en la vía pública por iniciativa municipal o por iniciativa privada con autorización municipal.

*Artículo 2.-*

A los efectos del artículo anterior tienen la consideración de Mercado Municipal de Abastos , y se regirá por la presente Ordenanza, los centros de aprovisionamiento de artículos de primera necesidad, promovidos por el Ayuntamiento en locales o lugares públicos adecuados para cubrir las necesidades de la población, en base a la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta.

Se consideran puestos eventuales, y se regularán por las disposiciones de esta Ordenanza que les sea aplicables, las agrupaciones de puestos de venta en la vía pública de carácter periódico o esporádico, autorizadas por el Ayuntamiento y destinadas a la venta de artículos varios de una misma especie.

Se consideran puestos de venta de agricultores aquellos dedicados a la venta de productos hortofrutícolas y que sean regentados por los productores agrarios. Se situarán en las inmediaciones de los mercados municipales y serán de quita y pon.

**CAPITULO II.- COMPETENCIAS MUNICIPALES**

*Artículo 3.-*

Es competencia de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
- b) El cambio, supresión o creación del Mercado

Es competencia de la Comisión de Gobierno:

- a) Adjudicar previa licitación los puestos fijos del Mercado de Abastos.
- b) Autorizar el traspaso, cesión o permuta de los locales y puestos del Mercado a terceras personas, en los supuestos previstos reglamentariamente.
- c) Resolver cuantas cuestiones plantee el Concejal Delegado del Mercado de Abastos.

Es competencia del Concejal Delegado del Servicio:

- a) La dirección, impulsión e inspección del servicio del Mercado.
  - b) La fijación de horarios comerciales, la apertura del Mercado al público, horario de carga y descarga de mercancías, previa audiencia a los concesionarios.
  - c) Decidir mediante resolución administrativa cuestiones de orden interno relativas al régimen de limpieza, recogida de basuras, ornato y otras.
  - d) Otorgar autorizaciones para los puestos eventuales.
  - e) Las demás que expresamente se le atribuyan en la presente Ordenanza.
-

### **CAPITULO III.- DE LOS MERCADOS Y PUESTOS DE VENTA**

#### *Artículo 4.-*

Cualquiera que fuera el tipo y forma de gestión del Mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

La intervención administrativa del Ayuntamiento en los Mercados se dirigirá a asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia de los vendedores, como medio de procurar la economía de aquéllos.

El Ayuntamiento sancionará cualquier forma de actuación que vaya contra las condiciones sanitarias del producto, altere la calidad , peso o medida de los mismos o esté encaminada a impedir o dificultar la libertad de tráfico.

#### *Artículo 5.-*

Se denomina " puesto de venta" a la concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento, conforme al procedimiento legalmente establecido y que constituya un establecimiento independiente con las características, superficie y destino fijadas en la clasificación anexa a este Reglamento.

El Ayuntamiento fijará dentro del Mercado la clasificación numerada en postpuestos, relacionando titulares, destinos y actividades. Dicha relación sólo podrá cambiarse previa modificación o por otorgamiento de nuevos títulos concesionales. Será responsabilidad del encargado del servicio el mantener permanentemente actualizado el referido documento.

#### *Artículo 6.-*

No se permitirá en un mismo puesto la venta de artículos que pertenezcan a distintas ramas de actividad, o sean sanitariamente incompatibles, de forma que cada puesto se destinará a la venta de especies o productos de la misma naturaleza y sanitariamente compatibles, con cumplimiento en todo momento de la normativa técnico-sanitaria.

#### *Artículo 7.-*

Las instalaciones que monten los vendedores deben responder a un criterio de uniformidad mandado por la Sección Técnica Municipal. En todo caso será preceptiva la previa licencia municipal, pudiendo exigirse la presentación de bocetos, diseños o dibujos.

Las obras e instalaciones de cada puesto que estén unidas permanentemente a los elementos estructurales o constructivos del puesto quedarán de propiedad municipal al término de la concesión, sin que exista derecho a indemnización por tales causas.

Cuando razones de interés público del servicio lo exijan, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las obras de adaptación necesarias , viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada, y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales.

#### *Artículo 8.-*

En el interior del Mercado existirá un tablón de anuncios para la exposición de las comunicaciones, instrucciones u ordenes que dicte el Ayuntamiento de Ponferrada, así como su utilización por el Servicio de Inspección Veterinaria y por las Asociaciones de Comerciantes del Mercado Municipal de Abastos. En las inmediaciones del tablón de anuncios se colocará plano de planta de la totalidad del

edificio, con la naturaleza y destino comercial de los puestos de venta , a escala 1:100.

*Artículo 9.-*

El comercio en los Mercados se ejercerá por los titulares de la concesión o licencia de venta.

Igualmente podrán ocupar el puesto los ascendientes y descendientes del titular en primer grado, su cónyuge y el personal contratado laboral, que deberá estar dado de alta en los seguros que deben ser obligatorios.

Los puestos pertenecientes a personas jurídicas serán atendidos por aquella persona que legalmente la represente o por aquéllas que acrediten una relación laboral con dicha persona jurídica.

En caso de incapacidad física del titular o en determinadas circunstancias especiales, el Ayuntamiento podrá autorizar que el puesto de venta sea ocupado por persona distinta del titular.

Este es responsable subsidiario de los actos de las personas que lo sustituyan, así como de las obligaciones y pagos que deban efectuarse. Estas sustituciones temporales y extraordinarias serán revisadas anualmente por el Ayuntamiento.

#### **CAPITULO 4.- AUTORIZACIONES Y LICENCIAS**

*Artículo 10.-*

La adjudicación de los puestos de venta tendrá carácter de concesión y su titular no adquirirá la propiedad, sino un derecho real de ocupación.

Ningún vendedor tendrá derecho a la ocupación de más de dos puestos en el Mercado de Abastos. Excepcionalmente, y por acuerdo de la Comisión de Gobierno, podrá anexionarse un tercer puesto, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- Superficie máxima de los puestos anexionados: 40 m2.
- Longitud máxima de frente: 7m

La unión de los puestos requerirá, en todo caso, la modificación contractual de las concesiones otorgadas e informe pericial sobre las obras a ejecutar y su procedencia dentro de las instalaciones generales del Mercado.

Tampoco podrán acceder a la titularidad de otros puestos las personas jurídicas cuyos socios sean titulares de otros puestos y tengan más del 25% de las acciones o participaciones que integran el capital social, ni por ende las personas físicas que siendo titulares de otros puestos, sean socios integrantes de una persona jurídica que tenga la titularidad de algún puesto, si dicho socio posee más del 25% del capital social.

Artículo 11.-

El procedimiento para la adjudicación y otorgamiento de la concesión de los puestos, actualmente vacantes, y aquéllos que puedan tener esta condición en el futuro, será el de concurso, regulado con carácter general por la normativa de contratación de las administraciones públicas. La competencia para aprobar el pliego de cláusulas administrativas, y el resto del procedimiento de licitación, corresponde a la Comisión de Gobierno.

*Artículo 12.-*

Serán titulares de la concesión las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar.

No podrán serlo:

- Las personas comprendidas en las causas de prohibición para contratar recogidas en el T.R. de la L.C.P.A., R.D. 2/2000, de 16 de junio.

- Quienes no reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza.
- Los reincidentes en faltas de defraudación a la venta de artículos, cuando la última sanción les hubiere sido impuesta dentro de un periodo de un año anterior al anuncio.

Solo en los caso de traspaso por defunción de podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular del puesto, representado por quien legalmente esté autorizado.

*Artículo 13.-*

Los derechos que otorga la concesión de puesto de venta en el Mercado Municipal de Abastos son esencialmente TRANSFERIBLES por actos inter-vivos o por causa de defunción de su titular, previa autorización del Ayuntamiento. Los puestos en ningún caso podrán ser subarrendados.

La competencia para conceder el traspaso o cesión corresponde a la Comisión de Gobierno, de acuerdo con las siguientes reglas:

A. En caso de fallecimiento se transmitirá el puesto a favor de quien resultase ser heredero del titular o legatario del puesto. Si el puesto se adjudicase "proindiviso" a dos o más personas, éstas, en el plazo máximo de 6 meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien, de entre ellos, ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el plazo indicado, se declarará caducada la concesión y vacante el puesto.

Se comunicará al Ayuntamiento la defunción y se solicitará el traspaso en el plazo máximo de 6 meses, desde el fallecimiento de su titular.

De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor de: cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular, por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique la colaboración en el puesto con el titular durante 3 años anteriores al fallecimiento, y de no hacerlo, al que manifieste su voluntad de continuar con la explotación de la concesión, o en su defectos, al de mayor edad.

En caso de no existir ninguno de los indicados parientes, el puesto se declarará vacante.

B. En caso de incapacidad física del titular, para desempeñar su trabajo comercial habitual, se presentará certificado médico que acredite tal condición.

Serán sustitutos en la titularidad del puesto el cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular; debiendo solicitarse el traspaso en el plazo máximo de 6 meses desde la declaración de incapacidad.

C. En caso de traspaso oneroso a terceros, será requisito imprescindible que el adquirente reúna las condiciones para ejercer la actividad en el puesto de venta. Subrogándose en todos los derechos y obligaciones del transmitente.

En estos casos el Ayuntamiento tendrá derecho a percibir el 20% de la cantidad fijada para la cesión o traspaso, que no podrá en ningún caso ser menor que aquélla abonada al Ayuntamiento en el momento de la adjudicación inicial, con las debidas actualizaciones.

En los supuestos B y C, el Ayuntamiento se reserva un derecho de tanteo sobre el traspaso o cesión del puesto, que en su caso lo ejercerá en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al que se le comunique por el titular el precio de traspaso o cesión.

*Artículo 14.-*

La Comisión de Gobierno podrá autorizar, previa solicitud del titular, la permuta o arrendamiento de puestos en el Mercado de Abastos. A estos efectos será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que los títulos concesionales que se permuten estén vigentes.

b) Que ambos concesionarios se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

c) Que no se altere el orden interno del Mercado o que con la modificación autorizada se creen problemas higiénico-sanitarios.

d) Autorización de ambas partes en la permuta y declaración expresa de que asumen recíprocamente sus derechos y obligaciones.

La permuta, una vez autorizada por la Comisión de Gobierno, se formalizará en los correspondientes documentos administrativos.

La Comisión de Gobierno, previa solicitud del titular de la concesión, podrá autorizar el arrendamiento del puesto; para ello será requisito imprescindible que:

- El concesionario arrendador tenga vigente el título concesional.
- La duración del contrato de arrendamiento no se extienda más allá del plazo de vigencia de la concesión.

- Que el concesionario y el arrendatario se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, especialmente que no tengan deuda pendiente de pago con la Administración municipal.

En todo caso, será responsable ante el Ayuntamiento el titular de la concesión. El Ayuntamiento carecerá de todo vínculo jurídico con el arrendatario del puesto.

Se aplicará a la permuta y el arrendamiento de puestos los límites generales contenidos en el art. 10 de este Reglamento.

#### *Artículo 15.-*

La concesión se extingue o caduca por las siguientes causas:

- Término del plazo por el que se otorgó.
- Renuncia expresa y escrita del titular, aceptada por el Ayuntamiento.
- Cualquier tipo de cesión, traspaso o permuta realizado sin autorización municipal.

- Infracción muy grave de las disposiciones técnico-sanitarias o de las instrucciones u ordenes sobre limpieza e higiene de los puestos.

- Falta de pago de la tasa a abonar al Ayuntamiento, por más de tres recibos.

- Realizar obras que afecten a la estructura del inmueble, sin contar con autorización para ello.

- No comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación o alteración de los miembros de la persona jurídica, en el plazo de un mes desde que se produzca, así como la propia disolución de la sociedad.

- Declaración de quiebra del titular, por resolución judicial firme.

- Causas sobrevenidas de interés público, aun antes de la terminación del plazo concedido.

- Pérdida de algunas de las condiciones exigidas para optar a la autorización prevista en el art. 10 y 11 de la presente Ordenanza.

- La comisión de faltas graves descritas en esta Ordenanza, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

- Las establecidas en el T.R. de la L.C.A.P. aprobado por R.D. 2/2000, de 16 de junio.

Caducada la licencia de ocupación, por cualquier causa, el titular dejará libre y vacío el puesto a disposición del Ayuntamiento, quien en caso contrario acordará y ejecutará por sí mismo el lanzamiento en vía administrativa.

#### *Artículo 16.-*

La renuncia al derecho de ocupación del puesto deberá ser aceptada por la Comisión de Gobierno, previa comprobación de que el interesado ha cumplido con

sus obligaciones a la Hacienda municipal y que el puesto se encuentra en perfecto estado de conservación.

Los arreglos que sean necesario efectuar para su nueva puesta en funcionamiento será " a cuenta" del renunciante.

*Artículo 17.-*

El titular de la concesión deberá, al término de la misma, dejar libre, vacío y en buen estado de conservación y a disposición del Ayuntamiento el puesto de venta, reservándose la administración municipal el derecho a ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

*Artículo 18.-*

El concesionario puede suspender la venta en el puesto por un periodo vacacional continuo de 30 días al año, previa autorización del Concejal Delegado del Área, para evitar desabastecimiento en el Mercado municipal.

**SECCION 2.- VENTA EVENTUAL**

*Artículo 19.-*

Se considerará venta eventual no sedentaria la realizada por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente, de forma ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizada, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

*Artículo 20.-*

Podrán ser titulares de puestos eventuales quienes reúnan los requisitos generales establecidos por esta Ordenanza.

**TITULO 2.- DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS**

**CAPÍTULO 1**

**SECCION 1.- DE LOS PUESTOS DE VENTA**

*Artículo 21.-*

Todos los puestos y locales del Mercado son propiedad del Ayuntamiento y, por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

*Artículo 22.-*

Los puestos de venta, locales o espacios destinados a vendedores se clasifican en :

- Puestos fijos.
- Puestos eventuales

*Artículo 23.-*

Son PUESTOS FIJOS los destinados a la venta al detalle de artículos autorizados, situados en el interior o exterior del Mercado de Abastos y unidos al edificio de forma permanente.

El número, emplazamiento y dimensiones de los puestos fijos, figuran en el Anexo I de esta Ordenanza, juntamente con el plano debidamente autorizado por la Sección Técnica Municipal. Copia de ambos documentos se exhibirá en la oficina del Mercado.

Artículo 24.-

Los puestos fijos de los Mercados Municipales de Abastos se ajustarán a las denominaciones definitivas que se consignan a continuación, pudiendo expenderse en cada uno de ellos, según clase, los géneros siguientes:

a) PESCADO: comprenderá la venta de toda clase de pescado y marisco, fresco y congelado, incluso de mariscos cocidos.

b) CARNE: comprenderá la venta de toda clase de carnes frescas, refrigeradas y congeladas, tanto canales como despojos de animales de las especies bovina, caprina, ovina y porcina, volátiles en sus distintas especies y clases, domésticas y silvestres, de los mamíferos de caza y similares caseros, de tocinos, embutidos de sangre y embutidos de carne fresca adobada, siempre que la simultaneidad sea autorizada.

c) FRUTAS Y HORTALIZAS: comprenderá la venta de toda clase de hortalizas frescas, congeladas, desecadas y deshidratadas; de cereales, de legumbres secas y sus derivados, y de tubérculos y sus derivados.

d) PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN GENERAL: comprenderá la exposición y venta de aquéllos productos alimentarios que la legislación sanitaria autoriza.

e) BAR-CAFETERÍA: servicios de alimentos cocinados y bebidas para el consumo en el propio local.

f) PRODUCTOS ALIMENTARIOS SECOS: zona de mercado destinada a la venta de productos alimentarios envasados, compatible con la venta de otros productos no consumibles. En esta zona queda prohibida la venta de cualquier producto alimentario perecedero.

g) DROGUERÍA Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA: jabones, lejías, azuletes, detergentes y análogos, drogas y productos químicos de toda clase, pinturas y barnices, artículos de peluquería, perfumería, pulverizadores, brochas, rodillos, artículos de higiene y aseo personal, artículos domésticos, papeles y plásticos, hules, linóleos, bolsas para agua y hielo, bolsas para la compra, fundas, guardarropas, perchas, artículos de tocador, máquinas de afeitar y bisutería ordinaria.

h) FERRETERÍA-BRICOLAGE: Ferretería, cerrajería, cuchillería, cortantes, herramientas e instrumentos de metal, cubertería, artículos de mesa, bandejas vajillas, menaje de cocina y utensilios para pequeñas reparaciones del hogar.

i) FLORISTERÍA: Venta de flores y plantas frescas. Venta de flores secas, centros decorativos y ornamentales.

El Ayuntamiento expresamente podrá otorgar autorizaciones para la colocación de PUESTOS ESPECIALES, entendiéndose por tales aquéllos que no se encuentren en la relación anterior, v. gr.: quioscos-diario, agencias de viaje, objetos de regalo, estanco, reparación de calzado, juguetería, herbolario, mercería, ropa de hogar, loza, etc., y otros no consignados expresamente en esta relación.

La autorización de estos puestos deberá respetar como límites generales:

- Las normas higiénico-sanitarias del Mercado de Abastos, siendo preciso informe técnico-sanitario favorable, respecto a su ubicación y a la compatibilidad con los puestos colindantes.

- En ningún caso su número y características podrá desvirtuar la naturaleza del Mercado de Abastos, como centro comercial suministrador de productos alimentarios.

## **CAPITULO 2.- ORGANIZACION DEL SERVICIO**

### *Artículo 25.-*

La resolución de cuantas cuestiones afecten a la organización , régimen y funcionamiento del mercado serán de competencia municipal. La Concejalía Delegada del Mercado de Abastos ostentará la representación del Ayuntamiento para velar por el cumplimiento de cuanto establece la presente Ordenanza o se resuelva por la Corporación.

### *Artículo 26.-*

La dirección del Mercado de Abastos y el régimen de funcionamiento de todos sus servicios estará bajo la inmediata responsabilidad de un funcionario nombrado por el Ayuntamiento, a quien le corresponde el título de Encargado, y en su calidad de jefe del establecimiento le corresponderá:

- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, acuerdos del Ayuntamiento e instrucciones que reciban de Alcaldía o del Concejal Delegado del Servicio.

- Dirigir y ejercer la vigilancia del personal municipal que preste servicios en el Mercado, exigiéndoles el más estricto cumplimiento de sus deberes y poniendo en conocimiento del Concejal Delegado del Servicio las infracciones que puedan cometerse.

- Velar por el orden y limpieza del Mercado, y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.

- Prestar su colaboración a la inspección sanitaria y a los demás servicios municipales para el cumplimiento de sus respectivos cometidos.

- Llevar un LIBRO DE RECLAMACIONES, poniendo en conocimiento del Concejal Delegado del Servicio las reclamaciones que se hubieran planteado.

- Practicar las inspecciones que le sean encargadas por el órgano competente, emitiendo los informes correspondientes que de ellas resulte.

- Vigilar el buen funcionamiento de los instrumentos de peso y medida.

- Facilitar al personal encargado de la inspección sanitaria, agentes de recaudación, policía municipal y responsable de los servicios de vigilancia y limpieza el cumplimiento de sus respectivos cometidos.

- Velar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, recabando, por los conductos reglamentarios, la intervención de los Servicios Técnicos Municipales.

- Llevar el control de los documentos que le sean confiados y el registro de la titularidad de los puestos.

- Vigilar la puntual recaudación de toda clase de derechos, cánones y multas que afecten al Mercado.

- Velar por el cumplimiento del horario establecido en el Mercado, vigilando que nadie permanezca en su recinto a la hora de cierre y que nadie bajo ningún pretexto entre fuera de las horas establecidas, salvo los concesionarios, en caso de necesidad, previamente autorizados por el Concejal Delegado del Servicio o cualquier otro funcionario o personal competente.

- Bajo la custodia del encargado del servicio existirán hojas de reclamaciones para que el usuario del Mercado pueda detallar expresamente las que se motiven, así como una báscula de repeso para que los adquirentes puedan efectuar las comprobaciones de peso de los artículos expedidos en los puestos de venta.

- Asumir cuantas funciones le sean encomendadas por el Ayuntamiento o por el Concejal Delegado del Servicio. EL encargado del servicio dispondrá de un despacho en el interior del Mercado Municipal de Abastos para el desempeño de las funciones propias de su cargo.

### *Artículo 27.-*



A las órdenes del encargado del mercado habrá el personal auxiliar que se determine, con la misión de asistirle en el cumplimiento de sus fines y cometidos.

*Artículo 28.-*

El Servicio de Inspección Veterinaria en el Mercado Municipal de Abastos es el órgano administrativo encargado de la inspección, vigilancia y control de los alimentos expedidos en el Mercado, así como el correcto cumplimiento de las condiciones técnico-sanitarias que deba reunir el conjunto del Mercado y cada uno de los puestos de venta.

*Artículo 29.-*

Corresponde al servicio de inspección veterinaria:

1. Comprobar el estado sanitario de los artículos o productos alimentarios que se venden en el Mercado.
2. Inspeccionar las cuestiones de higiene y sanidad de los puestos de venta, dependencias e instalaciones del Mercado.
3. Proceder a la inmovilización y posterior decomiso, si procediera, de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones para su consumo.
4. Levantar actas con motivo de las inspecciones realizadas.
5. Emitir informe facultativo sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicado.
6. Incoar los procedimientos y expedientes sancionadores, comunicando al Concejal Delegado del Servicio aquellas infracciones de carácter grave o muy grave cuya trascendencia sea susceptible de determinar la caducidad de la concesión.
7. Realizar cuantas inspecciones extraordinarias le sean ordenadas por el Concejal Delegado o por el encargado del servicio.
8. Dar cuenta al encargado del servicio del resultado de la visita diaria que realice, con detalle de las mercancías retiradas de la venta, el nombre de sus vendedores, así como cualquier otra anomalía que pudiera producirse en el ámbito de su competencia.
9. El cumplimiento de todas las disposiciones y normas que presiden la actuación del servicio de Inspección Sanitaria.

El conocimiento e inspección de los Servicios Veterinarios se verificará conforme a los contenidos, requisitos y procedimientos que determinen las normas aplicables por las que se rige la actividad de dicho servicio, a las que este Reglamento se remite, sin perjuicio de su deber de realizar cuantos informes, actas e inspecciones extraordinarias les ordene la Alcaldía o el Concejal Delegado del Mercado.

Dicho servicio dispondrá de un local en el Mercado Municipal de Abastos, con los útiles y elementos necesarios para la adecuada inspección sanitaria y con un botiquín para la prestación de asistencia en primera cura, en caso de accidentes.

*Artículo 30.-*

En el Mercado Municipal de Abastos prestará servicio un agente de la Policía Municipal que tendrá como principales funciones las siguientes:

- Mantener el orden público en el interior del recinto.
- Colaborar con el encargado del Mercado para el más exacto cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas por esta Ordenanza.
- Auxiliar la Inspección Sanitaria.
- Atender y ayudar al público en cualquier reclamación justificativa que se origine.
- Impedir la actuación de vendedores no autorizados en el Mercado.

- Formular los partes de denuncia que procedan por infracciones cometidas contra las disposiciones de esta Ordenanza.

Los servicios de la Policía Municipal dispondrán en el interior del Mercado de un local o dependencia dotado de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los comerciantes podrán contratar a su costa servicios de vigilancia privada para la custodia de las instalaciones concedidas, que en ningún caso podrán realizar funciones reservadas a la autoridad pública, estando obligados a denunciar a la Policía Municipal cualquier altercado o situación irregular que se produzca en el Mercado de Abastos.

### **CAPITULO 3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DE PUESTOS DE VENTA.**

#### *Artículo 31.-*

Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para llevar a cabo las actividades en la forma establecida.

#### *Artículo 32.-*

El Ayuntamiento no asumirá la responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancía. Tampoco asumirá responsabilidad en la custodia de la misma.

Los titulares de los puestos formalizarán una póliza multirriesgo del comercio, en la que incluirá la garantía de responsabilidad civil de la actividad.

#### *Artículo 33.-*

Las ventas se realizarán al contado. El vendedor podrá denegar la venta del género que expendá al comprador que se hallare en descubierto del pago de la mercancía adquirida anteriormente en el propio Mercado.

#### *Artículo 34.-*

Los vendedores deberán:

- Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).
- Estar en posesión del título acreditativo de la autorización.
- Usar los puestos y almacenes únicamente para la venta y depósito de las mercancías y objetos propios de su negocio.
  - Conservar en buen estado los puestos, obras e instalaciones utilizadas.
  - Ejercer la venta ininterrumpidamente, durante las horas señaladas, con la debida perfección y esmero.
  - Observar la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizar en su trabajo vestuario exclusivo de su función y en correcto estado de limpieza.
- Estar en posesión de la tarjeta de MANIPULADOR DE ALIMENTOS, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
  - Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado.
  - Satisfacer el canon y demás exacciones que le correspondan.
  - Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causen a las instalaciones o edificio del Mercado.
  - Facilitar los datos que le solicite el encargado del servicio.
  - Justificar cuantas veces como sea requerido para ello el pago de los impuestos y exacciones municipales.
  - Acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que para el buen funcionamiento del Mercado reciban del Concejal Delegado del servicio y/o del encargado del Mercado de Abastos.

- Acatar y cumplir las medidas sanitarias recibidas por los Servicios Veterinarios.

-

*Artículo 35.-*

El Ayuntamiento prestará el servicio de alumbrado público interior del Mercado de Abastos, así como el de las dependencias y servicios municipales.

Serán de cuenta del titular de cada puesto o local el coste de alumbrado de energía eléctrica, teléfono, agua, refrigeración y demás servicios que instale o consuma el mismo.

*Artículo 36.-*

La conservación, entretenimiento y limpieza y demás gastos comunes que se generen por el normal funcionamiento de las instalaciones del edificio, y patios de uso o servicio público, así como la vigilancia del Mercado y la asistencia técnica de la maquinaria e instalaciones de servicio común, serán obligaciones que asumirá el Ayuntamiento, quien lo podrá realizar directamente o a través de otras fórmulas que estime convenientes.

El coste de estas prestaciones se distribuirá entre los titulares de puestos y el Ayuntamiento en la proporción que resulte de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

*Artículo 37.-*

Todo el material combustible e inutilizable será evacuado lo más rápido posible por el usuario correspondiente.

Está prohibido:

- Almacenar gases licuados, comprimidos o disueltos.
- Encender fuego o incinerar residuos en todo el interior del Mercado Municipal.
- Utilizar aparatos de fuego.
- Modificar las instalaciones eléctricas autorizadas.
- Reemplazar lámparas y fusibles, sin realizar los cortes de corriente o interruptor.
- En general, todo lo que prohíben las NBE-CPI/96.

Antes del cierre del local su titular debe asegurarse de que no se dejan fuentes de calor o aparatos encendidos que constituyan riesgo de incendio.

Las bocas de incendio y sus alrededores deberán estar libres de mercancías y está prohibida su utilización para usos que no sean el de extinción de incendios.

*Artículo 38.-*

Los instrumentos de pesar de cada uno de los puestos deberán ajustarse a los modelos aprobados por organismos oficiales y se colocarán de forma que puedan ser leídos por el comprador. Los funcionarios municipales revisarán dichos instrumentos de peso, al menos una vez por año, revisión de la que se dará cuenta al Concejal Delegado del Servicio.

*Artículo 39.-*

Los titulares de puestos en el Mercado Municipal de Abastos quedan obligados a cuidar de la limpieza de los mismos, así como a depositar su basura en los lugares señalados para facilitar su recogida dentro del horario fijado de limpieza del Mercado. Asimismo, quedarán obligados a mantenerlo en perfecto estado sanitario.

La recogida general de la basura del Mercado se efectuará por los servicios de limpieza del mismo. Los desperdicios de carácter líquido, así como los productos

inflamables, corrosivos, infecciosos o hediondos, se depositará por el interesado en recipiente cerrado, suficientemente resistente para evitar que la acción propia del producto contenido pueda verterse o evaporarse. Dichos contenedores serán entregados al servicio de limpieza municipal.

El servicio de limpieza del Mercado velará por el cumplimiento de cuantas órdenes se dicten en relación al servicio, dando cuenta de las infracciones que se cometan. El encargado del servicio propondrá la adopción de medidas que faciliten las tareas.

Tanto el traslado de recipientes ordinarios como cerrados se hará mediante carretillas provistas de ruedas de goma, para evitar ruidos y daños en el pavimento.

*Artículo 40.-*

El Mercado Municipal dispondrá de aseos públicos, cuya utilización, vigilancia y limpieza será regulada por las instrucciones que al efecto dicte el Concejal Delegado del Servicio.

*Artículo 41.-*

Cada puesto estará dotado de los recipientes necesarios para almacenamiento de la basura, durante el horario de venta, tanto para basuras secas como para basuras húmedas.

Los envases vacíos no podrán permanecer en los puestos más de 24 horas, no pudiendo utilizar los puestos como depósito de envase, sin que sirva de excusa, el incumplimiento de esta obligación, el hecho de no haberse recogido aquéllos por los encargados del servicio de limpieza.

Se prohíbe colocar bultos en los pasillos.

*Artículo 42.-*

Los APROVISIONAMIENTOS de los locales comerciales se harán en horas en que el Mercado se encuentre cerrado al público. Excepcionalmente, bajo la supervisión del encargado del servicio, se podrán autorizar dichos aprovisionamientos en horarios comerciales, siempre velando por la seguridad y comodidad de los compradores.

*Artículo 43.-*

Queda PROHIBIDO:

- Fumar en todo el recinto del Mercado Municipal de Abastos.
- La entrada de animales de compañía.
- El ejercicio de la actividad vendedora por personas que padezcan enfermedades infecto-contagiosas. En estos supuestos deberán solicitar del órgano competente la sustitución provisional.
- La limpieza de despojos en el Mercado.
- Vocear la naturaleza y precio de las mercancías y llamar a los compradores.
- Que los vendedores se estacionen de pie o sentados fuera de los puestos que ocupan.
- Colocar las mercancías fuera de los puestos autorizados, obstaculizando el paso.
- Realizar obras e instalaciones en los puestos sin la previa autorización.

*Artículo 44.-*

---

Los vendedores vienen obligados a exhibir al encargado del servicio, y a la inspección técnico sanitaria, cuantos artículos tengan para la venta, sin que puedan oponerse a su inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

*Artículo 45.-*

Requerirá autorización previa del Ayuntamiento:

- La instalación de rótulos permanentes.
- La colocación de emblemas o rótulos en épocas de oferta o promociones especiales.
- Reparto de propaganda impresa.

No serán autorizables los rótulos intermitentes, vibrantes o móviles, o que alteren la uniformidad, puedan resultar molestos por su luminosidad o perjudiciales a otros comerciantes del Mercado.

*Artículo 46.-*

Los comerciantes vienen obligados a colocar el precio correspondiente a cada una de las variedades que tienen expuestas para la venta, fijando sobre la mercancía un precio o cartel en el que se consigne dicho precio por kilogramo, docena o pieza, según sea el caso, la clasificación del artículo y la procedencia.

Queda prohibido alterar el precio de las mercancías.

*Artículo 47.-*

Regirá un horario único para los puestos del Mercado de Abastos, que será fijado por resolución del Concejal Delegado. Durante dicho horario el local permanecerá obligatoriamente abierto.

El Concejal Delegado podrá modificar el horario establecido cuando lo aconseje el interés común, la seguridad, los horarios de transporte o cualquier otra circunstancia objetiva.

Antes de la hora señalada para el cierre del Mercado se suspenderá la entrada de público al mismo y se avisará del próximo cierre a quienes se encuentren en el interior del recinto.

El acceso y permanencia de los industriales, así como de sus familiares autorizados o personal asalariado, será desde las 7,00 horas hasta una hora después del cierre diario al público. Fuera de ese horario, o en días festivos, se necesitará autorización expresa del encargado del servicio y éste será concedido en caso de necesidad justificada.

*Artículo 48.-*

La descarga de los géneros se efectuará dentro del horario fijado por el Concejal Delegado del Mercado de Abastos. En ningún caso, salvo excepciones justificadas, se podrá realizar durante el horario de apertura al público.

*Artículo 49.-*

El transporte de los artículos alimentarios se efectuará en vehículos de tracción mecánica que reúnan las condiciones higiénicas y características determinadas por los servicios de sanidad veterinaria y técnicos industriales.

No se permitirá la entrada en este Mercado de artículos alimentarios transportados en vehículos o envases que no tengan las condiciones reglamentariamente establecidas.

Los vehículos no podrán utilizarse simultáneamente para llevar distintas clases de productos, de tal forma que puedan originar contaminación o alteración en las características de los alimentos o que su coexistencia pueda comunicarles sabores extraños.

La desinfección de los medios de transporte será obligatoria y se efectuará por el personal idóneo, con los procedimientos aprobados por las disposiciones correspondientes; ello tantas veces como se estime conveniente.

#### **CAPÍTULO 4.- OBRAS E INSTALACIONES EN LOS PUESTOS**

##### *Artículo 50.-*

Cuantas obras e instalaciones se realicen en postpuestos o locales requerirán el previo permiso del Ayuntamiento, quien podrá imponer la clase y calidad de los materiales de construcción, las características estéticas, los modelos o tipos de los sistemas de ventilación, acondicionamiento de aire, instalación de cámaras y cuantas condiciones estime convenientes.

##### *Artículo 51.-*

Las obras e instalaciones realizadas que queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado pasan a ser propiedad municipal.

Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos, sin quebranto o deterioro de éstos.

##### *Artículo 52.-*

Irán a cargo de los titulares las obras de construcción y adaptación de los puestos del Mercado, así como cuantas instalaciones hubieran de realizarse en aquéllos y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones y su adecuación a la actividad a desarrollar.

El titular de la concesión que pretenda realizar obras e instalaciones en los puestos o locales presentará proyecto de ello en el Ayuntamiento y, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento resolverá sobre la autorización o indicará las modificaciones a introducir.

Si el concesionario no solicitase autorización para la realización de las obras, es causa de caducidad de la concesión, declarándose, tras el oportuno expediente, vacante el puesto o local.

##### *Artículo 53.-*

Los titulares de puestos consentirán forzosamente en la ejecución de obras de interés común o necesario para el funcionamiento de los servicios que acuerde el Ayuntamiento, sin derecho a reclamación y/o indemnización.

Si a consecuencia de estas obras se imposibilita o limita el ejercicio de la actividad, la tarifa de ocupación de los puestos se disminuirá proporcionalmente a la perturbación causada, determinando el Ayuntamiento la cuantía exacta de esta disminución.

#### **SECCIÓN 2**

#### **CAPÍTULO 1.- PUESTOS EVENTUALES**

##### *Artículo 54.-*

Tienen la consideración de puestos eventuales los que se instalan en este municipio los días miércoles y sábados de cada mes, en las calles que se relacionan a continuación:

- Calle Navaliegos.
- Calle Ortega y Gasset.
- Calle Campillín.
- Calle Carlos I.
- Calle Felipe II.

- Calle San Juan Apóstol.
- Calle Gregoria Campillo.

El Ayuntamiento autorizará con carácter anual o semestral los puestos de venta al detalle. En cada autorización figurarán el número de puesto, dimensión y su titular, quedando expresamente prohibida la venta de:

- Carnes, aves y caza, fresca, refrigerada o congelada.
- Pescados y quesos frescos, requesón, nata mantequilla, yogures y otros productos frescos.
- Anchoas ahumadas u otras semiconservas
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas o rellenas, así como cualesquiera otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

Excepcionalmente, cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de los medios técnicos que permitan la venta de los anteriores productos en puestos eventuales, ésta podrá ser autorizada por el Ayuntamiento.

*Artículo 55.-*

Las autorizaciones de puestos eventuales tienen carácter discrecional, por consiguiente pueden ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, especialmente por motivos de sanidad, seguridad, tráfico, traslado del Mercado, desaparición de las circunstancias que lo motivaron o cualquier otro motivo de interés público.

*Artículo 56.-*

Para el ejercicio de la venta al detalle eventual el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales o industriales y encontrarse al día en el pago de la correspondiente tarifa.
- Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- En el caso de extranjeros deberá acreditarse además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

*Artículo 57.-*

Los vendedores eventuales que deseen obtener la reserva anual o semestral del puesto de venta deberán solicitarlo mediante instancia.

La instancia se presentará al encargado del servicio, y será resuelta por el Concejal Delegado del Mercado. La solicitud deberá presentar la documentación referida en el artículo anterior, y la contestación deberá emitirse en el plazo máximo de 1 mes desde el inicio del procedimiento. Aquellas solicitudes que no sean contestadas dentro del plazo deberán entenderse desestimadas.

Cuando se trate de la renovación de autorizaciones concedidas con anterioridad, será suficiente la manifestación expresa de la voluntad del titular del puesto ambulante de continuar con el ejercicio de la actividad, entendiéndose concedido el permiso municipal si no hay contestación denegatoria en el plazo de 1 mes.

Para el ejercicio 2002 se entienden autorizados pospuestos que aparecen relacionados en el Anexo II de esta Ordenanza, durante el tiempo que dure su autorización.

Sus titulares deberán presentar la solicitud de autorización para el ejercicio 2003, con la documentación exigida en el artículo 56 de la presente Ordenanza. El encargado del servicio realizará un padrón de los puestos eventuales que pondrá a disposición del Concejal Delegado del Servicio.

**Artículo 58.-** ( MODIFICADO EN SESION 15 ABRIL DE 2003. BOP 9 septiembre 2003)

Los recibos de tasas por ocupación de la vía pública con puestos de venta se cobrarán por años, semestres o trimestres adelantados. Las licencias podrán quedar sin efecto cuando su titular no abonase, dentro de los plazos reglamentarios, las exacciones municipales o las sanciones que le pudieran imponer y ello sin perjuicio de que la Administración Municipal siga el procedimiento de apremio para la cobranza de unos y otros.

Artículo 59.-

Los puestos eventuales deberán ser ocupados el día y hora que se señala en la autorización municipal. Aquellos que queden vacantes no podrán ser ocupados por otros comerciantes.

Artículo 60.-

Ninguna persona podrá ser titular de más de dos puestos eventuales en las vías públicas autorizadas al efecto.

Artículo 61.-

Los toldos de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los vecinos, especialmente los días de lluvia. El género colocado en los salientes no deberá sobrepasar la alineación exterior e interior. La separación máxima entre puestos será de 50 cm.

Artículo 62.-

Se prohíben los puestos eventuales fuera de los lugares y horas autorizados. El incumplimiento de esta prohibición implica la rescisión de la autorización concedida y será sancionada con las multas que procedan. En ningún caso podrán venderse productos al por mayor.

El horario establecido para los puestos eventuales durante los días de mercado será fijado por el Concejal Delegado del Servicio.

Artículo 63.-

La vigilancia de aplicación de esta Ordenanza es competencia del encargado del servicio de Abastos, Policía Municipal y personal designado por el Ayuntamiento al efecto.

*Artículo 64.-*

Los puestos de agricultores, entendiéndose por tales aquéllos dedicados a la venta al detalle de productos hortofrutícolas y que sean regentados por los productores agrarios, se ubicarán en las siguientes vías públicas: Calle Alfonso X El Sabio, Calle Hornos y Pasaje de Matachana, y estarán exentas del régimen de autorización general. Podrán instalar sus puestos de venta, previa autorización expresa del encargado del servicio, siempre que hubiera sitio libre para ello, y abonen las exacciones fijadas por la administración municipal. Si una persona concurre a estos puestos más de 40 días, en un periodo de un año, habrá de someterse al régimen general de puestos ambulantes en la vía pública.



*Artículo 65.-*

La autorización para la instalación de puestos eventuales se cancelará:

- a) Por la no ocupación del espacio autorizado, por espacio de un mes consecutivo, salvo que el vendedor autorizado hubiera sido dispensado de esta obligación por el Concejal Delegado del Servicio.
- b) Por ocupar el vendedor espacio situado fuera de lo autorizado.
- c) Por no satisfacer puntualmente las tasas municipales.

**CAPITULO 2.- MERCADOS DE TEMPORARA O VENTA ESPECIALIZADA**

*Artículo 66.-*

Se celebrarán mercados de temporada en los meses de septiembre ( fiestas de la Encina), octubre, noviembre ( Todos los Santos), y diciembre-enero ( mercado de Navidad)

Las personas interesadas presentarán solicitud dirigida al Concejal Delegado del Mercado de Abastos con un mes de anterioridad al comienzo de actividad en el mercadillo y, previo informe de la Policía Municipal, aquél concederá la autorización pertinente; estado obligado el titular del puesto a abonar las tasas e impuestos municipales devengados, así como al cumplimiento de las normas generales establecidas para los titulares de puestos ambulantes.

En el caso de que el número de puestos solicitados fuese superior a lo solicitado, se celebrará sorteo público en la fecha y día en que se decida por el Concejal competente, citando a todos aquellos interesados en el procedimiento.

**SECCION 3.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

*Artículo 67.-*

Los titulares de los puestos o locales estarán sujetos a responsabilidad administrativa por las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, así como a los acuerdos e instrucciones municipales, que sean cometidas por ellos, sus familiares o dependientes que prestan servicio en el puesto o local, con independencia de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir.

*Artículo 68.-*

Las infracciones se clasifican en:

- Leves.
- Graves.
- Muy Graves.

*Artículo 69.-*

Se consideran infracciones leves:

- Las discusiones o alteraciones que produzcan escándalo o el mal comportamiento contrario a las buenas costumbres y normas de la convivencia.
- La negligencia respecto al aseo y limpieza de las personas, de los puestos o locales y de los útiles que empleen.
- El cierre no autorizado por más de tres días y menos de diez.
- La inobservancia de las instrucciones dadas por la administración municipal.
- Cualquier otra infracción a esta Ordenanza que no esté calificada de falta grave o muy grave.

*Artículo 70.-*

Se estimarán faltas graves:

- La reincidencia en cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se comete una nueva falta leve, dentro de los tres meses siguientes a la sancionada anteriormente.
- Los altercados o pendencias que produzcan escándalo en el Mercado.
- El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos del encargado del servicio o de la Corporación Municipal, por cualquiera de sus miembros o funcionarios competentes en la materia.
- Las modificaciones de la estructura, instalación de los puestos, sin la correspondiente autorización o incumplimiento de las normas dictadas por la Corporación.
- Causar dolosa o negligentemente, daños al edificio, puestos o instalaciones.
- Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- El arrendamiento del puesto sin cumplir los requisitos que se impongan reglamentariamente.
- El traspaso o cesión del puesto sin cumplir los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- El cierre no autorizado por más de 10 días y menos de 30.
- Vender artículos distintos de los autorizados en su concesión.
- No estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, cuando la actividad que desarrolla así lo requiera.
- La venta sin licencia o fuera de los lugares asignados.
- El impago puntual de las cuotas correspondientes.

*Artículo 71.-*

Serán faltas muy graves:

- La reiteración de tres faltas graves de cualquier naturaleza dentro de un periodo de un año.
- La venta de género en malas condiciones, debidamente comprobado y sancionado por la Inspección Veterinaria municipal.
- La venta de géneros, productos o artículos sanitariamente incompatibles o no incluidos en el ramo o actividad permitido en el puesto de venta.
- Cuando se despachen productos o parte de reses o animales no sacrificados en los mataderos industriales autorizados.

*Artículo 72.-*

Toda infracción a esta Ordenanza se sancionará por las siguientes reglas:

1. Las faltas leves podrán ser sancionadas con : apercibimiento y multa de hasta 30,05 euros.
2. Las faltas graves con: multa entre 30,06 y 300,51 euros y/o suspensión de la venta, por plazo no superior a 30 días.
3. Las faltas muy graves se sancionarán con multas entre 300,51 y 601,01 euros o con la caducidad de la concesión.

*Artículo 73.-*

Dentro del máximo autorizado, la cuantía de las multas se fijará objetiva y motivadamente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes y las consecuencias de la infracción, conforme a las normas del derecho sancionador municipal.

*Artículo 74.-*

La imposición de sanciones, previa tramitación del oportuno expediente, se hará por el Alcalde-Presidente.

**DISPOSICION DEROGATORIA.-**

Queda derogado el Reglamento del Mercado Municipal de Abastos, aprobado en 1984, y sus posteriores modificaciones.

**DISPOSICION FINAL.-**

1.- La presente Ordenanza obliga a cuantos ejerzan el comercio en los puestos de venta del Mercado de Abastos, san o no sus titulares.

2.- La presente Ordenanza entra en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, Julio de 2002

---

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL  
DE ABASTOS  
( BOP nº 207 de 9 de septiembre de 2003)**

El Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada en sesión de 15 de abril de 2003, aprobó inicialmente la modificación puntual de la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de Abastos, y no habiéndose presentado reclamaciones durante la exposición pública, el referido acuerdo se eleva a definitivo, siendo el siguiente tenor:

*"Artículo 58.-*

Los recibos de las tasas por ocupación de la vía pública con puestos de venta, se cobrarán por años, semestres o trimestres adelantados. Las licencias podrán quedar sin efecto cuando el titular no abonase, dentro de los plazos reglamentarios, las exacciones municipales o las sanciones que le pudieran imponer y ello sin perjuicio de que la Administración Municipal siga el procedimiento de apremio para la cobranza de unos y otros"

Ponferrada a 22 de agosto de 2003  
El Concejal Delegado, Juan Elicio Fierro Vidal

---